

100 AÑOS

TINOCO, TRAVIESO, PLANCHART & NÚÑEZ
A B O G A D O S

1914 - 2014

Noviembre 2015 | N° 165

EDITORIAL

En el presente *Actualidad Jurídica* informamos sobre la Providencia Administrativa No. 070/2015, emanada de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.775 del 27 de octubre de 2015; así como el Decreto No. 2.092, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.787 del 12 de noviembre de 2015.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@ttn.com.ve o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

AVISO OFICIAL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 070/2015

- Objeto: establecer el régimen ordinario para la regulación sobre la determinación, fijación y marcaje de precios de bienes y servicios comercializados en territorio nacional.
- Definiciones:
 - ✓ Precio Máximo de Venta del Productor, Importador, o Prestador

Intermediario (PMVPI): Es el precio más alto, determinado y fijado por el sujeto de aplicación que produce o importa el bien con el fin de comercializarlo.

- ✓ Precio Máximo de Venta al Público (PMVP): Es el precio más alto al cual puede ser comercializado un bien o servicio al usuario o usuaria final.

- ✓ Precio Justo: Es el precio determinado y fijado por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), como órgano rector en materia de costos, ganancias y precios, al cual dicha Superintendencia, expresamente, asigne la denominación “Precio Justo”.
- La Providencia define precio justo precio máximo de venta al público como aquellos precios de comercialización al usuario final de los bienes y servicios en todo el territorio nacional.
- La SUNDDE podrá revisar y fijar de oficio el Precio Máximo de Venta del productor, Importador o Prestador Intermediario según criterios económicos y sociales oportunos. Por lo anterior, los precios fijados no son susceptibles de aumento sin previa autorización de la SUNDDE.
- Para determinación y fijación de precios, la SUNDDE tomará en cuenta la estructura de costos del bien o servicio, el precio máximo de venta del productor, importador o prestador intermediario, el margen de ganancia máximo permitido en cada sujeto de aplicación, el margen máximo de intermediación para toda la cadena de distribución, y el carácter estratégico del bien para la satisfacción de los derechos esenciales del pueblo.
- En el cálculo y determinación de cualquiera de las categorías de precios reguladas por la Providencia, debe seguirse estricta observancia al margen máximo de ganancia permitido para cada sujeto de aplicación, con lo cual:
 - ✓ El margen máximo de ganancia permitido a los importadores de bienes y servicios es de hasta 20%.
 - ✓ El margen máximo de ganancia permitido a los productores nacionales es de hasta el 30%.
 - ✓ En el supuesto de intermediación de bienes y servicios, el margen máximo de ganancia para toda la cadena de distribución o comercialización será de hasta el 60%.
- La Providencia establece la obligación de fijación y marcaje para todos los “sujetos de aplicación” respecto a los productos, bienes y servicios comercializados en el territorio nacional.
- Se establece que ningún bien podrá ser ofrecido comercialmente sin que su Precio Máximo de Venta o su Precio Justo hubiere sido fijado previamente.
- La Providencia establece 3 modalidades de marcaje: (i) rotulado en el cuerpo del bien, (ii) estampado mediante etiqueta autoadhesiva, y (iii) listado impreso, no pudiendo ser optativa su elección y dependerá de la naturaleza del bien de que se trate. La SUNDDE, por medio de su página web, podrá publicar listados de categorías de bienes y servicios a los cuales le correspondan una determinada modalidad de marcaje, estableciendo condiciones especiales en cada caso.
- Se prohíbe expresamente el marcaje con la denominación “precio justo” a cualquier producto cuyo precio no haya sido fijado por la SUNDDE. Así la SUNDDE podrá establecer los precios de los productos que considere y serán publicados a través de su página web <http://superintendenciadepreciosjustos.gob.ve>

- El marcaje de bienes y servicios contendrá la siguiente información:
 - ✓ Las siglas PMVP en referencia al Precio Máximo de Venta al Público o la expresión "PRECIO JUSTO".
 - ✓ La denominación monetaria "Bs" haciendo referencia a bolívares, seguido del monto correspondiente Precio Máximo de Venta al Público.
 - ✓ La expresión IVA en alusión al Impuesto al Valor Agregado, seguida del porcentaje correspondiente a la alícuota del IVA aplicable.
 - ✓ La expresión "TOTAL A PAGAR", seguida de la denominación monetaria "Bs", y a continuación el valor absoluto resultante de la sumatoria del Precio Máximo de Venta al Público más el Impuesto al Valor Agregado.
- ✓ La fecha del marcaje que indique el mes y el año en números.
- Se prohíbe el doble marcaje y enmiendas sobre el precio marcado originalmente, ni fijar precios superiores a los marcados.
- En los supuestos de tachaduras y enmendaduras en el marcaje de bienes, o precios fijados superiores a los establecidos en las listas de Precios Máximos de Venta al Público, los sujetos de aplicación serán objeto de sanciones de la ley.
- La Providencia se encuentra en plena vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE PRECIOS JUSTOS

- Se elimina declaratoria de utilidad pública de los bienes destinados a la producción, importación y comercialización de bienes, prestación de servicios y se elimina la expropiación como sanción.
- Se establece que el órgano de adscripción de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE) será definido mediante Decreto del Presidente de la República.
- Se concentran en la SUNDDE las competencias para la fijación de los precios de productos y servicios.
- En materia de responsabilidad civil, penal y administrativa se establece la responsabilidad solidaria de directivos, socios, administradores y cualquier otro que se vincule con la actividad comercial que representan, en la comisión de los ilícitos de la empresa proveedora de bienes o servicios.
- Particularmente en materia penal, se establece expresamente que serán personal y solidariamente responsables de los delitos cometidos por las empresas, los miembros de sus órganos de dirección, administración, vigilancia, así como los medios de comunicación

social, página web y otros medios publicitarios.

- Se elimina el Fondo de Eficiencia de la Tesorería Nacional, originalmente destinatario del producto de las multas y liquidación de mercancía comisada, que ahora pasarán directo al Tesoro Nacional.
- En materia de sanciones, se aumentan los términos de las multas, que pueden llegar hasta 50.000 U.T.
- Se incorporan nuevas infracciones, tales como: (i) incumplimiento de marcaje, (ii) remarcaje de productos, (iii) incumplimiento de obligación de inscripción en el RUPDAE, (iv) omisión de carteles exigidos en materia cambiaria, (v) incumplimiento de condiciones para la exhibición de productos, (vi) promociones no autorizadas, (vii) omisión de información solicitada por la SUNDDE u obstaculización del ejercicio de sus funciones o falta de comparecencia ante la SUNDDE. En estos casos, la ley prevé la imposición inmediata de las sanciones, sin procedimiento previo.
- Se incorpora una modalidad de sanción para el caso de contribuyentes especiales, que oscila entre el 12% y el 20% de los ingresos netos anuales del contribuyente, correspondientes al ejercicio económico del año anterior a la

imposición de la multa. En caso de reincidencia la multa puede alcanzar hasta el 40% de los mencionados ingresos netos.

- Se incorpora como supuesto de especulación a quien compra con fines de lucro a precios o márgenes de ganancia superiores a los establecidos por la SUNDDE directa o indirectamente.
- Se cambia el tipo penal de la alteración fraudulenta de precios, refiriéndose ahora a quien aplicare o informare por cualquier medio un tipo de cambio distinto al fijado por el Ejecutivo Nacional para la estimación de precios de bienes y servicios en el territorio nacional.
- Se mantiene la sanción de confiscación de bienes en algunos supuestos de infracción, pero se incorpora de manera expresa que debe mediar decisión judicial al respecto.
- En el marco del procedimiento administrativo sancionatorio, la SUNDDE puede dictar medidas preventivas de embargo, secuestro, prohibición de enajenar y gravar o cualquier otra medida innominada que considere convenientes. También puede aplicar tales medidas para la ejecución forzosa de las sanciones.

Visite nuestra página en Internet:

www.ttpn.com.ve